

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 201900312**

Visto el informe secretarial y documentales que anteceden, observa el Despacho que el ejecutado *Carlos Alberto Camacho Rojas* fue aceptado en procedimiento de negociación de deudas desde el pasado 23 de noviembre de 2020, conforme comunicación allegada por Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., y ante el fracaso de la misma, con posterioridad se dio apertura al proceso de liquidación que correspondió al Juzgado 18º Civil Municipal de esta Urbe, el cual así lo comunicó a ésta Judicatura a través de oficio 14 de octubre de 2022 (Archivo 02).

En ese orden el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 del 2006, prevé que “La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso”. (Subrayado del Juzgado).

Como quiera que en el *Juzgado 18º Civil Municipal de Bogotá*, se adelanta el proceso de liquidación patrimonial del demandado, amén de lo informado por esa dependencia judicial **SE ORDENA** remitir el presente proceso, adelantado por *Clara Inés Fonseca Ayala* contra *Carlos Alberto Camacho Rojas*.

ADVIÉRTASE, que de existir títulos judiciales por conceptos de medidas cautelares que recaían única y exclusivamente sobre la persona natural **aquí demandada**, deberán igualmente dejarse a disposición del Juzgado 18º Civil Municipal de Bogotá, para que sean repartidos dentro dicho trámite.

Secretaría proceda de conformidad, previas las respectivas anotaciones.

En ese orden frente a solicitud de nulidad propuesta por el demandado por esas precisas razones y el adelantamiento de proceso de liquidación en mención (Archivo 05), ESTESE el libelista a lo resuelto en el presente proveído y sin que resulte pertinente realizar pronunciamiento alguno adicional en cuanto con posterioridad a la fecha de inicio de proceso de negociación de deudas y apertura de la liquidación no se adelantó actuación alguna.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 088, hoy 26 de septiembre de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

kpm